

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2016-032

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA DESIGNAR AL
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO COMO LA AGENCIA ESTATAL DE APRENDIZAJE
Y ORDENAR LA ADOPCIÓN DE UN REGLAMENTO PARA CREAR E
IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE APRENDIZAJE DE PUERTO RICO**

POR CUANTO: El estatuto federal *National Apprenticeship Act* de 1937, 29 U.S.C. § 50 (1937), según enmendado, conocido como *Fitzgerald Act*, regula los programas de aprendizaje y adiestramiento en el trabajo, y promueve la consecución de estándares laborales necesarios para salvaguardar el bienestar de los aprendices. El objetivo de los programas de aprendizaje es producir trabajadores con destrezas que respondan a las necesidades de las industrias que requieren mano de obra calificada. El estatuto faculta al Secretario del Departamento del Trabajo de Estados Unidos a cooperar con las agencias estatales comprometidas en la creación y promoción de estándares de aprendizaje, promover la creación de este tipo de programas entre patronos y trabajadores, y realizar otros esfuerzos interagenciales a estos fines.

POR CUANTO: Para implementar la referida ley federal, el Departamento de Trabajo de Estados Unidos (en adelante, "USDOL", por sus siglas en inglés), promulgó reglamentación, 29 C.F.R. § 29.1-29.14 (2008), que rige lo que se denomina como el Sistema Nacional de Aprendizaje, en el que USDOL, junto a agencias estatales, líderes industriales, asociaciones patronales, organizaciones obreras y empresariales, e instituciones educativas colaboran, desarrollan, operan y supervisan programas de aprendizaje que hacen uso de las destrezas y conocimiento que los negocios e industrias necesitan de sus empleados, para asegurar que los aprendices desarrollen habilidades actualizadas y relevantes.

POR CUANTO: Para asegurar que el aprendizaje continúe siendo una estrategia exitosa de desarrollo de talentos, en el 2008, USDOL reexaminó la reglamentación, de forma que establezca un marco que apoye un sistema de aprendizaje mejorado y moderno. A tales efectos, la

normativa revisada establece los estándares laborales para salvaguardar el bienestar de los aprendices, promover oportunidades de aprendizaje, y ordenar políticas y procedimientos con respecto al registro, para ciertos propósitos federales, de programas de aprendizaje aceptables con la Oficina de Aprendizaje, de la Administración de Empleo y Capacitación de la agencia. Estas normas laborales, políticas y procedimientos cubren el registro, la cancelación de programas de aprendizaje y de acuerdos de aprendizaje, así como el reconocimiento de una agencia estatal como una agencia autorizada para registrar programas de aprendizajes.

POR CUANTO:

De acuerdo a la disposición 29 C.F.R. § 29.13 (2008), USDOL puede ejercer su autoridad para conceder el reconocimiento a una Agencia Estatal de Aprendizaje. El reconocimiento confiere a la Agencia Estatal de Aprendizaje autoridad no exclusiva para determinar si un programa de aprendizaje se ajusta a las normas publicadas, y si el programa es, por lo tanto, elegible para aquellos fines federales que requieren tal determinación. Conforme a su definición reglamentaria, 29 C.F.R. § 29.2 (2008), una Agencia Estatal de Aprendizaje (en adelante, "SAA", por sus siglas en inglés") es la entidad responsable de los programas de aprendizaje dentro del Estado. Solo una SAA podrá solicitar el reconocimiento por la Oficina de Aprendizaje del USDOL, como un organismo que ha sido debidamente autorizado bajo ley u orden ejecutiva, para registrar y supervisar los programas y contratos de aprendizaje para propósitos federales.

POR CUANTO:

De otra parte, los fines del estatuto federal *Workforce Innovation and Opportunity Act*, 29 U.S.C. 3101 (2014), (en adelante, "WIOA", por sus siglas en inglés), son: (i) aumentar el acceso de los individuos, particularmente aquellos con dificultades de empleo, a oportunidades de trabajo, educación, adiestramiento y servicios de apoyo necesarios para tener éxito en el mercado laboral; (ii) apoyar la integración de los sistemas de inversión en la fuerza laboral, educación y desarrollo económico en apoyo del desarrollo de un sistema de fuerza laboral integral, accesible y de alta calidad; (iii) mejorar la calidad y relevancia laboral de la inversión, educación y esfuerzos de desarrollo económico de la fuerza laboral; (iv) promover el mejoramiento de la estructura y prestación de servicios, a través del sistema de desarrollo de la fuerza laboral, para atender mejor las necesidades de empleo y destrezas requeridas por los trabajadores, los solicitantes de empleo y los patronos; (v) aumentar la prosperidad de los trabajadores y los

patronos, el crecimiento económico de las comunidades, y la competitividad global de los Estados Unidos; y (vi) proveer actividades de inversión en la fuerza laboral, a través de sistemas estatales y municipales de desarrollo de la fuerza laboral, que incrementen el empleo, la retención y las ganancias de los participantes, así como las oportunidades para obtener credenciales postsecundarios.

POR CUANTO: En cumplimiento con las disposiciones de WIOA, el 1 de abril de 2016, esta Administración presentó el Plan Estatal Unificado a USDOL. En el mismo, se delinearán las estrategias dirigidas a fortalecer el sistema de desarrollo de la fuerza laboral, y a cumplir con los demás objetivos de WIOA. Entre las estrategias, se incluyó la creación del Programa de Aprendizaje de Puerto Rico, adscrito al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, “DTRH”).

POR CUANTO: La Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico” y el Plan de Reorganización Núm. 4 de 9 de diciembre de 2011, autorizan al DTRH a ser la agencia de la Rama Ejecutiva encargada de implantar, desarrollar y coordinar la política pública y los programas dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector del trabajo, así como a desarrollar actividades de educación alterna, adiestramiento, trabajo y servicios en diversos campos del quehacer humano, con el objetivo de crear nuevas fuentes de empleo en las diversas y variadas industrias actuales y emergentes. Por consiguiente, el DTRH, además de tener la competencia, tiene también la pericia estableciendo diversos programas de adiestramiento laboral.

POR TANTO: Yo, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se designa al DTRH como la Agencia Estatal de Aprendizaje, conforme a lo dispuesto por el estatuto federal *National Apprenticeship Act* y la reglamentación promulgada a tales efectos, autorizada a registrar y supervisar los programas y contratos de aprendizaje del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Asimismo, se ordena al DTRH a cumplir con la reglamentación federal y requisitos correspondientes para implementar el Programa de Aprendizaje de Puerto Rico.

SEGUNDO: Se ordena al DTRH a, conforme a la facultad otorgada por la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico” y el Plan de Reorganización Núm. 4 de Diciembre 9, 2011, adoptar un reglamento para crear el Programa de Aprendizaje de Puerto Rico, de acuerdo a los requisitos dispuestos en la reglamentación federal, 29 C.F.R. § 29.1-29.14 (2008) y 29 C.F.R. § 30.1-30.19 (en revisión), y al Plan Estatal Unificado.

TERCERO: Se ordena al DTRH a presentar esta orden ejecutiva, junto con el reglamento que promulgue, a la Oficina de Aprendizaje de USDOL, según lo establecido en la reglamentación federal, 29 C.F.R. § 29.13 (2008), de forma que la agencia federal reconozca al DTRH como el SAA del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

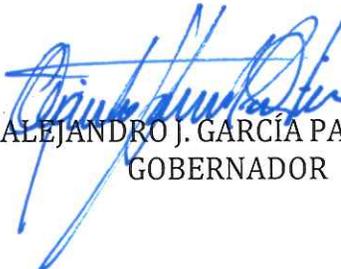
CUARTO: Se ordena al DTRH y al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico a suscribir acuerdos colaborativos para incentivar la adopción de programas de aprendizaje registrados, y vincular y adaptar estos esfuerzos a las estrategias de desarrollo económico del País. De igual forma, se ordena al DTRH a lograr acuerdos colaborativos con cualquier otra entidad gubernamental, privada o sin fines de lucro, que sean indispensables o beneficiosas, para la consecución de los requisitos impuestos por el *National Apprenticeship Act* y los objetivos de WIOA.

QUINTO: DEROGACIÓN: Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que sea incompatible en todo o en parte con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

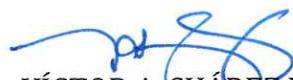
SEXTO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 17^o de julio de 2016.




ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 11 de julio de 2016.


VÍCTOR A. SUÁREZ MELÉNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO